REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO TREINTA Y UNO CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., 29 de enero de 2021

Radicación: 1100140031-**2020-00878-**00

De conformidad a lo dispuesto en el Artículo 2.2.2.4.2.3. del decreto 1835 de 2015 se inadmite la solicitud de aprehensión y entrega del bien dado como garantía mobiliaria para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo (artículo 90 del Código General del Proceso), se subsane lo siguiente:

1. Allegue el mensaje de datos mediante el cual fue otorgado el poder y asegúrese de cumplir con los presupuestos del art. 5 del Decreto Legislativo 806 de 2020.

2. Adjunte la comunicación enviada al deudor en la que se solicitó directamente la entrega del bien dado en garantía.

3. La subsanación deberá remitirse al correo electrónico de este Despacho (cmpl31bt@cendoj.ramajudicial.gov.co) -Art. 89 del C. G. P. Téngase en cuenta que no se le exige lo dispuesto en el art. 6º del Decreto 806 del año 2020 por la naturaleza del trámite.

NOTIFÍQUESE[1]

ANGÉLA MARIA MOLINA PALACIO
JUEZ

[1]

La providencia anterior se notificó por estado electrónico N° 008 de 2021, fijado en la página web de la rama judicial con inserción de la providencia para consulta en el siguiente enlace. https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-031-civil-municipal-de-bogota/110

ELIZABETH ELENA CORAL BERNAL
Secretaria